

FLASH INFORMATIVO

Contribuciones Locales

2014-5

Unidad de Cuenta en sustitución del salario mínimo

El 28 de noviembre de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual entrará en vigor junto con el paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).

Mediante la citada Ley se establece la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México como una medida de valor expresada en pesos, en sustitución del salario mínimo, para la determinación de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia previstos en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.

El valor inicial de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será el que se determine en la Ley de Ingresos del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2015. Posteriormente, el monto de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el mes de diciembre de cada año, se actualizará a partir del primero de enero del año siguiente, con el valor del factor que proponga el ejecutivo y que apruebe la ALDF en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que no excederá del incremento oficial anual de inflación al mes de octubre del año previo a su aplicación, que al efecto establezca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En cuanto a su aplicación, las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del Decreto.

* * * * *

México, D.F.
Diciembre de 2014

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.